### Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00006-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ANDRES GUILLERMO FUENTES SINNING

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicitó escrito de medidas. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., esta agencia judicial accederá a ello.

De otro lado, de una revisión del legajo se advierte, que existe una inconsistencia al momento de indicar el número de radicación del presente asunto, por lo que al examinar los libros radicadores que reposan en el Despacho se pudo constatar que el radicado correcto del proceso es el 2016-00006, razón por la cual se aclara que este último es el que corresponde a esta causa civil.

el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado **ANDRES GUILLERMO FUENTES SINNING** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.040.605, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en la entidad bancaria **BBVA** con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.

## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$20.283.369.00).

**SEGUNDO:** ACLARAR que el número de radicación correcta en este asunto es el 2016-00006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 21 DE FEBRERO DE 2023 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 008 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

ZAMBRANO

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 DE FEBRERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE